RAWSON,

VISTOS: Estos autos caratulados: **"<PER_1> c/ <PER_2> s/ Acción de Amparo (AU) –SCyCA-" (Expte. N° 26530 – Año: 2025).**

DE LOS QUE RESULTA:

<PER_1>, mediante escrito digital (ID 2465687), interpuso recurso extraordinario federal contra la Sentencia Definitiva de este Superior Tribunal de Justicia N° 46/2026, dictada el 7/7/2026, que hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el <PER_2> (ID 2048897) y revocó la Sentencia Definitiva SDAU N° 02/2025, dictada por la Dra. Natalia I. Spoturno, jueza de la Cámara de Apelaciones de Trelew.

CONSIDERANDO:

I.a. El art. 260 del CPCC establece que el plazo para interponer el recurso extraordinario federal es de diez (10) días, o el día hábil inmediato posterior, en las dos primeras horas del despacho (art. 125, último párrafo del mismo cuerpo legal), contados desde su notificación. Este plazo, como cualquier otro plazo legal o judicial es perentorio (art. 157 del CPCC).

I.b. Cotejados los registros digitales del caso, surge que la recurrente se notificó de la Sentencia Definitiva N° 46/2026, el día 7 de julio de 2026 a las 17:18 hs., de manera que el remedio federal presentado el día 10 de agosto a las 14:10 hs., mediante escrito digital (ID 20235997), deviene extemporáneo por tardío.

En rigor, debió interponerse hasta el día 7 de agosto o en las dos primeras horas de despacho del

día 10. En consecuencia, corresponde rechazar *in limine* el recurso intentado por tardío (art. 260 del CPCC y 257 del CPCCN; STJCh: SI N° 05/SRE/2014, SI N° 35/2015, N° 79/2019 y N° 143/2026 y Elena I. Highton-Beatriz A. Areán, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial; Ed. Hammurabi. Año 2006. T°5, p. 131, año 2006).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR por extemporáneo por tardío el recurso extraordinario federal interpuesto por <PER_1>, mediante escrito digital (ID 2465687).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente: Dr. Javier G. RAIDAN - Dr. Ricardo A. NAPOLITANI - Dr. Mario Luis VIVAS - Dra. Silvia A. BUSTOS - Dra. Camila L. BANFI SAAVEDRA.